



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas Provocadas N° 2020-00674
Demandante: Francisco Javier Prada Roa en representación de su madre María Dolores Roa de Parda.
Demandado: María Victoria Prada Roa.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el citatorio personal dirigido a María Victoria Prada Roa dio como resultado positivo

2.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada *María Victoria Prada Roa*, por **conducta concluyente**.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Camilo Hernán Patiño Guerrero** como mandatario judicial de la demandada *María Victoria Prada Roa*, en los términos del poder adjuntado.

El togado deberá indicar si el correo electrónico suministrado en el poder especial conferido corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

4.- Atendiendo la solicitud del profesional en derecho del extremo demandado, se **ORDENA** a la parte actora, para que una vez notificada esta decisión en los estados electrónicos, de manera **inmediata** remita a la parte pasiva (camilo.patino@roilegal.co o camilopguerrero@abogadosdis.com y/o a la dirección física **carrera 10 No 16-39 oficina 1517 Edificio Seguros Bolívar**) copia del escrito de demanda y sus anexos **y allegue al juzgado constancia que acredite el envío y fecha de su entrega, en**

cumplimiento a lo consagrado en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020.

Si habiendo transcurrido el término de treinta (30) días y el extremo actor no da estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior (4°) se dará aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir se terminará el proceso por desistimiento tácito.

4.- Una vez se evidencie el cumplimiento de lo enunciado en el ítem cuarto (4°), por parte del extremo demandante, Secretaría controle los términos con los que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 3 de agosto de 2021- El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92be5d5bc415c2da66fa1d3212bbf2728b3088961f49228ae33d34a6360c3ab**
Documento generado en 02/08/2021 02:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>